

Tegucigalpa M.D.C., 11 de enero de 2023

ENMIENDA No. 8
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022
"CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS"

La Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), comunica a todas las empresas interesadas en participar en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022 "CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO VEHÍCULOS" que, con base en la Cláusula 26 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y la Cláusula 7.1 del Pliego de Condiciones Definitivo para este proceso, sobre aclaraciones a las consultas presentadas por los interesados, la ONCAE emite la ENMIENDA No. 8 en los siguientes términos:

PRIMERO: Que a partir de la fecha 11 de enero del 2023 queda sin valor y efecto la Consulta y Respuesta No. 5 de la Enmienda No. 7 del "CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO VEHÍCULOS" en virtud del Artículo No. 43 del Reglamento de Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos, mismo que a partir de la fecha deberá leerse de la siguiente manera:

CONSULTA No. 5

¿Se podrá cambiar de marcas de llantas en el cambio de precio?

RESPUESTA A LA CONSULTA No. 5

Se podrá hacer cambios de marcas en el cambio de precios, haciéndose referencia lo cual está estipulado en el Artículo No. 43 del Reglamento de Ley de Compras Eficientes a Través de Medios Electrónicos, en el numeral 48 "Sustitución de Productos" de la sección I "Instrucciones Generales a los Oferentes" y en la Cláusula Decima Cuarta "Sustitución de Productos" del Convenio Marco, que cita lo siguiente:

"Sustitución de Productos: El proveedor durante la vigencia del Convenio Marco, podrá presentar sustituciones de productos ofertados inicialmente, motivados por razones particulares del mercado como ser: desactualización, discontinuación en la fabricación o poder ser comercializado en el país.

Para que la ONCAE acepte la sustitución del producto, el producto sustituto deberá cumplir en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas en el proceso de licitación y mantener, en todo momento, las condiciones de igualdad entre todos los suscriptores del Convenio Marco".

SEGUNDO: Que a partir de la fecha 11 de enero del 2023 queda sin valor y efecto la modificación de la IAO 1.2 "Identificación de la Licitación y Renglón de productos" y la IAO 12.5 "Presentación de una sola Oferta" en relación al rendimiento de Kilometraje de las llantas en la Enmienda No. 7 del "CONVENIO MARCO DE LLANTAS PARA TODO TIPO VEHÍCULOS", mismo que a partir de la fecha deberá leerse de la siguiente manera:

Se modifican en la Sección II "Datos de la Licitación", las siguientes Cláusulas:

- a) Modificación de la IAO 1.2 "Identificación de la Licitación y Renglón de productos"
- b) Modificación de la IAO 12.5 "Presentación de una sola Oferta"

CLÁUSULA EN LAS IAO	A. DISPOSICIONES GENERALES
IAO 1.2 Identificación de la Licitación y Renglón de productos	PRESENTAR UNA SOLA OFERTA PRINCIPAL CON PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD, con un rendimiento mínimo de 35,000 km en adelante, con certificado DOT.
IAO 12.5 Presentación de una sola Oferta	En la presente licitación NO se permite la presentación de productos alternativos. UNA SOLA OFERTA CON PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD con un rendimiento mínimo de 35,000 Kms.

TERCERO: Las demás cláusulas y condiciones se mantienen igual a lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

FAVOR TOMAR NOTA

ESTA ENMIENDA PASA A FORMAR PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Atentamente,


DIRECCION ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
Abog. Gessenia López
Coordinadora ONCAE

cc: expediente
MS